

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó constancias de remisión de citación a los familiares de la línea materna y paterna del menor ASVO, y se encuentra surtido en emplazamiento del extremo pasivo. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 648

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Ante el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora en data del 20 de noviembre de la pasada calenda, donde se efectuó las notificaciones por aviso a MARTA CECILIA PEÑA -abuela materna-, CARLOS ENRIQUE VALDES RICO-abuelo paterno- y LUZ MERY MENA DIAZ-abuela paterna-, ténganse por notificados.

ii. Se insta a la parte solicitante para que acredite el cumplimiento de la citación del abuelo materno del menor ASVO, en la dirección física informada de aquel, de conformidad al artículo 395 del C.G.P., en un término no superior de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones previstas cuando obstaculiza las diligencias y a prosecución del trámite.

iii. Teniendo en cuenta el poder aportado mediante correo electrónico de data 12 de marzo de 2024, se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada MELISSA SARRIA ANDRADE, portadora de la T.P. 392.530 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de MARTHA ISABEL OROBIO PEÑA, en los términos y para efectos del mandato conferido.

iv. Respecto a la solicitud se sentencia anticipada elevaba por la apoderada de la parte solicitante, la misma se despachará de manera desfavorable, hasta tanto no se agoten los trámites necesarios tendientes a zanjar la Litis.

v. Referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, la misma se encuentra resuelta con la presente providencia.

vi. En atención a la constancia secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad litem al extremo pasivo CARLOS

ALBERTO VALDES MENA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.144.144.702, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
SONIA AGUDELO TORRES	spagudelo@yahoo.com.mx	3146213583

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFICAR a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador representante del extremo pasivo tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, que acredite estar actuando en más de **cinco (5)** procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

vii. Teniendo en cuenta que con este acto se materializaría la notificación al convocado y en virtud del principio de celeridad, no existe obstáculo para disponer los ordenamientos que adelante se consignan:

a) **SEÑALAR** el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a MARTHA ISABEL OROBIO PEÑA y CARLOS ALBERTO VALDES MENA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testimoniales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con intermediación y concentración (...)”

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la convocada CARLOS ALBERTO VALDES MENA, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Con la intervención del Curador ad litem, el Despacho se pronunciará de estas si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS DE OFICIO.

En aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a) **ESCUCHAR** la declaración de:

-MARTHA CECILIA PEÑA, identificada con C.C. No. 31.974.679.

-ANDREY VARGAS GIRALDO, identificado con C.C. No.94.481.573.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ef9a067d0acf72135d35dd7190eac5f8f51c6a0b57a674673ba681f4550183**

Documento generado en 02/05/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>